

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1077/21

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril del año en curso, ha prestado su aprobación a las BASES REGULADORAS SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES, que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL CONSEJO MUNICIPAL DE MAYORES.

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Regular con cargo a los créditos presupuestados a tal fin, la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Consejo Municipal de Mayores de Ávila, con el fin de fomentar la realización por las mismas de proyectos o actividades destinados al desarrollo de los siguientes objetivos:

- Impulsar el desarrollo comunitario.
- Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación entre todos los vecinos y vecinas.
- Establecer canales estables de participación ciudadana.
- Fomentar el movimiento asociativo.
- Promover la solidaridad y la participación ciudadana.

2. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

Las convocatorias de las presentes subvenciones municipales a entidades pertenecientes al Consejo Municipal de Mayores de Ávila se efectuarán mediante el régimen de concurrencia competitiva.

3. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán obtener subvenciones las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Consejo Municipal de Mayores de Ávila, siempre que entre sus fines contemplen los objetivos previstos y cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el procedimiento. Cualquier variación que se produzca en las circunstancias del solicitante o en los datos consignados en la solicitud o documentación deberá ser comunicada al órgano instructor en el plazo de cinco días naturales desde que se haya producido.

Las entidades pertenecientes al Consejo Municipal de Mayores de Ávila, además de los contemplados en la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas según la legislación vigente, como mínimo un año antes de la aprobación de la convocatoria.
- No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- Los proyectos que contengan las actuaciones subvencionables propuestas, deberán ser viables económica, social y administrativamente.
- Ningún proyecto ni en su elaboración ni en su realización tendrá carácter lucrativo.

En ningún caso podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados segundo y tercero del mencionado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos necesarios para la directa realización de las actuaciones incluidas en el proyecto o actividad presentada para su subvención, en correspondencia con los conceptos e importes presupuestados, con las limitaciones que se establecen en las presentes Bases.

Los gastos subvencionables estarán conformes con la regulación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

Se consideran subvencionables los gastos corrientes, hasta un límite máximo de 360 euros. A título de indicativo, se incluyen los gastos de luz, agua corriente y calefacción. Se excluyen expresamente los gastos de telefonía y conexión a internet.

Así mismo, se admitirán los gastos de alquiler de servicios, útiles y efectos destinados a eventos que organicen las diferentes asociaciones dentro del municipio de Ávila siempre que estos no sean de propiedad municipal.

El Ayuntamiento de Ávila subvencionará las actividades de monitores, expertos, guías, etc., con un módulo económico máximo de 25 euros/hora, asumiendo la entidad solicitante de la subvención la cuantía diferencial.

No obstante, en atención al objeto de las presentes subvenciones, se hace necesario establecer unos criterios delimitadores de las actividades y gastos que se considera NO REÚNEN los requisitos mínimos para su subvención, siendo éstos los que a continuación se detallan:

- Las excursiones, entendidas como actividades puntuales. En todo caso, si se subvencionaran una o varias excursiones encuadradas en el marco de la actividad subvencionable y planteadas, por tanto, para el correcto desarrollo del proyecto, únicamente se abonarán en concepto de gastos de desplazamiento, aquellos que no superen 1.500 euros.

- Los destinados a la adquisición o reforma de infraestructuras y las inversiones de todo tipo, incluida la adquisición de equipos informáticos, proyectores, impresoras, u otro material de ofimática y el mobiliario.
- Los gastos de personal, no admitiéndose como justificación ninguno tipo de nómina, Seguros Sociales, etc.
- Cualquier otro gasto que se considere superfluo o innecesario, encuadrándose en este concepto, entre otros, los gastos suntuarios y los de protocolo, entendiéndose encuadrados dentro del presente epígrafe, entre otros, las gratificaciones, premios, comidas, trofeos u otros similares. Excepcionalmente, cuando así se justifique oportunamente en el proyecto, se admitirán gastos por premios en especie, por un importe máximo de 150 euros.

No se admitirán los gastos por el alquiler, uso o cesión de útiles y efectos municipales.

No se admitirán, en justificación de la subvención, pagos a miembros o socios de la entidad solicitante ni a personas, empresas o entidades vinculadas. Se entiende que existe vinculación en los términos previstos en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter local y estatal de la Seguridad Social, presentado acreditación al respecto en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

6. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales en los términos previstos del artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, elevando la correspondiente propuesta de concesión a pronunciamiento de una Comisión Evaluadora, compuesta por los miembros de la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas Municipal, a fin de que por la misma se emita el pronunciamiento previsto en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local.

7. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones, la resolución será notificada a las entidades solicitantes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN Y EN SU CASO PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

De conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones, las subvenciones se otorgarán con criterios de proporcionalidad a la puntuación obtenida, conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad a los

solicitantes que cumpliendo los requisitos exigidos obtengan un orden preferente como resultado de la valoración de las solicitudes y ponderación de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios expuestos a continuación.

No serán valorables los proyectos que no estén en concordancia con la finalidad y los objetivos asignados a los proyectos de los Consejos en las presentes Bases y en las respectivas convocatorias.

- 1.º Temporalidad de actuación:
 - Superior a 6 meses 2 puntos.
 - Entre 3 y 6 meses 1 punto.
 - Inferior a 3 meses 0 puntos.
- 2.º Programas que estimulen actividades desarrolladas en el Municipio y en el Barrio:
 - Realización de Actividades exclusivamente en el Municipio de Ávila 3 puntos.
 - Realización de Actividades tanto dentro como fuera del Municipio de Ávila 1 punto.
 - Realización de Actividades exclusivamente fuera del Municipio de Ávila 0 puntos.
- 3.º Proyectos que contemplen el conocimiento y disfrute del Patrimonio Histórico-Artístico:
 - Proyectos que lo contemplen 1 punto.
 - Proyectos que no lo contemplen 0 puntos.
- 4.º Proyectos en los que la población destino incluya personas en riesgo de exclusión o con discapacidad:
 - Proyectos que incluyan personas en riesgo de exclusión o con discapacidad 3 puntos.
 - Proyectos que no incluyan dicha población 0 puntos.
- 5.º Proyectos que contemplen una participación coordinada de dos o más Asociaciones o Entidades:
 - Participación coordinada de más de 3 Asociaciones o Entidades 3 puntos.
 - Participación coordinada de 3 Asociaciones o Entidades 2 puntos.
 - Participación coordinada de 2 Asociaciones o Entidades 1 punto.
- 6.º Contribución de la Entidad en la financiación del proyecto presentado, hasta un máximo de 3 puntos, acreditado mediante Certificación expedida por el Secretario o por el Presidente de la Entidad:
 - Financiación hasta el 75 % del total del proyecto 3 puntos.
 - Financiación hasta el 50 % del total del proyecto 2 puntos.
 - Financiación hasta el 25 % del total del proyecto 1 punto.

TOTAL MÁXIMO PUNTOS: 15.

9. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

La cuantía máxima individualizada de cada subvención asciende a la cantidad de 3.800 euros, determinándose la cuantía proporcionalmente de conformidad con la puntuación obtenida según los criterios establecidos en el punto precedente.

10. POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, si así se estima oportuno por los Órganos competentes Municipales.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. RECURSOS.

Las convocatorias de subvenciones aprobadas conforme a las presentes Bases, así como las concesiones y denegaciones de las ayudas en base a los requisitos de las mismas, se podrán impugnar por los legítimamente interesados en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. RELACIÓN ORDENADA EN SUPUESTOS DE SOLICITUDES QUE SUPEREN EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

No procede, al prorratearse el crédito disponible en función de la puntuación de las entidades que cumplan los requisitos previstos en la correspondiente Convocatoria.

13. TANTO POR CIENTO A FINANCIAR POR LOS BENEFICIARIOS.

Se contempla únicamente como criterio de valoración y puntuación, no siendo exigible.

14. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

El pago se efectuará con carácter general previa presentación de la documentación justificativa que acredite la realización de las acciones y programas, no obstante, podrá anticiparse hasta el 90% del importe de la subvención concedida a solicitud de la entidad.

15. RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS BENEFICIARIOS.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

16. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones reguladas por las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal, en el ámbito del Ayuntamiento de Ávila, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario, ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad, con la excepción de lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo.

17. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La Justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo dispuesto a tal fin en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal que, entre otros extremos, establece que la justificación se realizará mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes de gasto o, en su caso, cuenta simplificada. Se deberá justificar la cuantía total del proyecto presentado.

En virtud del artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, contendrá con carácter general:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y las fechas de emisión y de pago.
 - b) Las facturas y los restantes documentos de valor probatorio incorporados en la relación a la que hace referencia la letra a) anterior, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados. No se admitirán Recibís en pago de servicios y actividades de monitores, expertos, guías, etc., debiendo éstos en todo caso emitir la correspondiente factura.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria, indicando en la estampilla el número de expediente administrativo municipal, la denominación del proyecto subvencionado, el ejercicio económico de la concesión de la subvención y el porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

3. Las facturas deberán ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y, cuando una entidad emisora de facturas esté exenta de IVA, habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos en el plazo que se indique en la Convocatoria de subvenciones de la anualidad en la que se cursa la solicitud.

En virtud de lo dispuesto en artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Por tanto, deberá justificarse el 100% del importe del proyecto presentado, y no exclusivamente la parte subvencionada por el Ayuntamiento.

18. MODIFICACIONES ANTE CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.

Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá lugar a la modificación de la resolución de la concesión en los términos previstos en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

19. PUBLICIDAD.

En la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se hará constar la financiación pública del Ayuntamiento de Ávila.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los oportunos efectos.

Ávila, 4 de mayo de 2021.

La Tte. Alcalde Delegada del Área, *Ángela García Almeida*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de abril del año en curso.

Ávila, 4 de mayo de 2021.

El Oficial Mayor, *Francisco Javier Sánchez Rodríguez*.